



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**  
CALLE 42 # 52-186 PISO 8 CAD LA ALPUJARRA  
CONMUTADOR 385 80 00 FAX 262 11 34 A. AEREO 50946  
PÁGINA WEB [www.dssa.gov.co](http://www.dssa.gov.co)

## **CIRCULAR N° 1932**

20 de Enero de 2006

PARA : PLANTAS DE BENEFICIO DE ANIMALES

DE : SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

ASUNTO : PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DECOMISOS.

La Dirección Seccional de Salud de Antioquia de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 4126 del 16 de Noviembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social, informa que a partir de la fecha de expedición del citado Decreto, las plantas de beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves, deben implementar un PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DECOMISOS – PGIRD.

Dicho Plan debe contemplar de manera organizada y coherente todas las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos y decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio de animales. El PGIRD debe considerar como parte integral un Plan de Contingencia para situaciones de emergencia por eventos, tales como; sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio de recolección y transporte, alteraciones del orden público, etc.

Decomiso no aprovechable, está dado por la aprehensión material del animal o de las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para consumo humano ni para aprovechamiento industrial por ser residuos infecciosos de riesgo biológico, dictaminado por la autoridad sanitaria y realizado en las plantas de beneficio de animales de abasto.

Los Residuos y / o Decomisos serán objeto de : Separación, ( Desnaturalización ), Empaque, Embalaje, Recolección, Transporte, Almacenamiento e Incineración conforme a las normas vigentes.

El PGIRD será presentado por parte del Generador a la D.S.S.A. y al ente competente Ambiental de acuerdo a su jurisdicción con el fin de llevar a cabo las acciones de Inspección, vigilancia y control con base en las competencias señaladas en los artículos 5° y 6° del Decreto 1669 del 2 de Agosto de 2002 de los Ministerios de Salud y Ambiente.

Ver : [www.dssa.gov.co](http://www.dssa.gov.co) / Legislación / Decreto 4126 del 16 de Noviembre de 2005.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Fdo.

FELIPE AGUIRRE ARIAS

Secretario Seccional de Salud de Antioquia.

L.M.B.S.

**ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida**